

AUTOS: "S. O. D. L. C. S/SITUACION LEY 2212" Expte. JNQFA4-EXP-116004/2020, OVGENE, 355659/2022.-

CERTIFICO: Que en el día de la fecha fui informada por la Unidad Fiscal de Delitos Sexuales que el legajo penal N° 186852/2021 aún se encuentra en proceso de investigación. Que se realizó cámara Gesell no pudiendo informar, por razones de reserva y la naturaleza del delito, el resultado de la misma. Que a la fecha no se dispusieron medidas cautelares. Cte. Neuquén, 16 de Marzo de 2022. Dra. Ana Laura Landoni.

Neuquén, 14 de Marzo del año 2022.-

A fs. 67: Téngase presente lo informado por la Subsecretaria de Seguridad.

Al Ingreso web N° 253168:

Al Punto 1: Agréguese cedula debidamente diligenciada.

Al Punto 2: Atento los hechos denunciados hágase saber a F. J. C. que tiene prohibido;

- ejercer actos de violencia e intimidación, directa o indirectamente en contra de S. O. D. L. C. y M. N. C.

- ejercer violencia por teléfono, redes sociales, mensajes de texto, y/o correos electrónicos.

- acercarse a 200 mts. en cualquier lugar donde se encuentre S. O. D. L. C. y M. N. C.

- Ingresar al domicilio de S. O. D. L. C.

Estas medidas tienen un plazo de vigencia de 90 días.

Se le hace saber que en caso que las incumpla se evaluará la modificación de estas medidas y/o se le aplicará multa diaria o arresto (sanciones previstas por el artículo 28 de la ley 2785). Notifíquese mediante cedula directa con carácter personal y habilitación de días y horas inhábiles y ofíciase a la Escuela N° ... donde asiste el niño M.

Ampliase el plazo de uso del botón antipánico a la usuaria O. D. L. C. S. por el término de 90 días. Ofíciase a la

Subsecretaria de Seguridad. Contando la parte con patrocinio letrado la confección de la diligencia le corresponde.

Al Punto 3: Atento el estado de autos corresponde expedirme respecto al pedido de aplicación de sanción de astreintes al denunciado.

VISTOS: estos autos caratulados "S. O. D. L. C. S/SITUACION LEY 2212" - EXP. JNQFA4-116004/2020 de este Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 4, traídos a despacho para resolver y;

CONSIDERANDO: Que a fs. 65, mediante ingresos web N° 241009 se solicita la aplicación de astreintes al denunciado en razón de que este no dio cumplimiento a acreditar tratamiento psicológico ordenado en autos.-

Que conforme surge de los antecedentes de autos:

-A fs. 48 se deriva a F. C. al Dispositivo de Atención a Varones.

-Que en fecha 30/04/2021 se le reitera que debe acreditar asistencia al DAV.

-Que en fecha 08/07/21 se le vuelve a reiterar que debe acreditar asistencia al DAV.

-Que en fecha 18/08/2021 el Dispositivo de Atención a Varones informa que por antecedentes de causa penal de delito contra la integridad sexual se lo da de baja del programa. Por ello, se lo intima a que acredite inicio de espacio terapéutico en fecha 03/12/2021.

Posteriormente en fecha 13/12/2021 se reitera intimación de inicio de espacio terapéutico.

Que al día de la fecha no se acreditó tratamiento psicológico a pesar de haberse intimado al mismo, corrido traslado de pedido de aplicación de sanción astreintes, el denunciado no contestó ni se manifestó al respecto.

Entrando en el análisis de la presente situación, en base al estudio integral de los antecedentes del caso, puede cotejarse que el denunciado incumplió con la primera sanción de

astreintes dictada, y se advierte que su condición económica actual (conforme surge de la declaración de bienes e ingresos acompañada), podría tornar ilusorio el cumplimiento de una nueva sanción pecuniaria, evitando así las consecuencias jurídicas inherentes al incumplimiento de la orden judicial dictada.

En este orden de ideas surge necesario dictar medidas coercitivas eficaces que contribuyan al cumplimiento de las órdenes judiciales impartidas.

Por todo ello, resulta pertinente evaluar una alternativa de cumplimiento de la sanción peticionada. Tal alternativa debe procurar, por un lado, que el cumplimiento de las sanciones jurídicas no se torne ilusorio y por otro lado, respetar el principio de proporcionalidad entre la sanción y el incumplimiento endilgado al denunciado.

Ahora bien, ha de tenerse en cuenta que la violencia familiar es un fenómeno mundial, tan grave, que ha dejado de ser un asunto privado para cobrar relevancia en el ámbito público.

Por ello, la alternativa que propondré a continuación consiste en labores comunitarias, en tanto, que tales trabajos implican un resarcimiento efectivo a la sociedad que se vio afectada, debido al impacto negativo en la misma de la violencia familiar.

Al respecto en el derecho comparado se ha dicho... *"El trabajo comunitario como Sanción alternativa a la prisión tiene contenido rehabilitador...Este surge ante la falta de regulación y la imposibilidad de aplicar analógicamente otros preceptos, dejar sin consecuencias sancionadoras el incumplimiento de esas reglas o imponer nuevos deberes para cumplir con la pena sustituida...evitando así una sanción con desequilibrio patente excesivo e irrazonable"*

"El trabajo comunitario goza, además, de capacidad rehabilitadora la mayoría de los estudios realizados en la temática apuntan a la reducción de la reincidencia" "la capacidad rehabilitadora del TBC se proyecta sobre los



siguientes aspectos (Blay 2007:60-67): 1. La pena de TBC desarrolla en los sujetos hábitos necesarios en la vida laboral, como la puntualidad o la capacidad de colaborar con otras personas 2. La pena de TBC desarrolla habilidades útiles que pueden mejorar las posteriores posibilidades de empleo del penado, pues puede comportar el aprendizaje o la práctica de técnicas útiles (jardinería, pintura, reparaciones, primeros auxilios); parece que los estudios empíricos verifican esta hipótesis 3. La pena de TBC desarrolla la capacidad para un uso constructivo del tiempo libre 4. La pena de TBC promueve el desarrollo de la responsabilidad hacia el colectivo, hacia la sociedad, mediante el contacto con los beneficiarios...6. Asimismo, a diferencia de la pena de prisión, la pena de TBC no implica la interrupción de la normalidad de las relaciones familiares y de la vida laboral y social "el desempeño no remunerado de un trabajo de utilidad social durante horas de ocio puede contribuir «a tratar las razones por las que los hombres son violentos» (REVISTA DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA, 2.a Época, n.o 19 (2007), págs. 397-426 EL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD COMO PENA PARA LA VIOLENCIA FAMILIAR ESTER BLAY Universidad de Girona)

Por su parte la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "CONVENCION DE BELEM DO PARA" establece que Los Estados Partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad..."

Que el artículo N° 32 de la Ley 26485 establece que "...Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la Juez/a deberá aplicar entre otras sanciones la asistencia



obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas”

Que la jurisprudencia Nacional ha dicho “...*CONSIDERANDO que intervenir en este estado del proceso y en esta fase del ciclo del maltrato ...deviene decisivo para lograr aquel propósito legal -detener y prevenir el maltrato-, erradicando cualquier actitud del denunciado ... como así también favorecer la construcción de otras masculinidades, y por último recordarle los alcances y consecuencias que las ordenes judiciales tienen para quienes les son impartidas” “...Que, apegándome a la Recomendación N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, resulta claro que debo adoptar otras medidas jurídicas eficaces para resolver el problema de la violencia en la familia S.-A., tendientes a la rehabilitación del responsable de la violencia e infractor de la ley (Sr. A.), y en ese sentido disponer de recursos civiles, resarcimientos para proteger a la víctima, y hasta de sanciones coercitivas, contra todo tipo de excesos, coacciones, daños, intimidaciones o actos que representan el maltrato a los ojos de la Convención (CEDAW)...Que, frente a este contexto, tiene dicho el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer que los artículos 2, 5, y 16 de la Convención obligan a los Estados Partes a proteger a la mujer contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia o en cualquier otro ámbito de la vida social; y este -justamente- es el caso que acredita la operatividad inmediata de estos mandatos y la disposición de todas las medidas conducentes a proteger a la mujer víctima de esas violencias...”. (SUAREZ MIRIAM ANTONIA c/ ALBARRACIN FRANCISCO EUGENIO s/ PROTECCION DE PERSONA. EXPTE N° 884/20. Monteros, 23 de marzo de 2021. Juzg. Civil en Familia y Suc. Unica Nominación REGISTRADO N° de Sentencia 188 N° Expte. y Año 884/20)*

Finalmente, resulta pertinente mencionar que la imposición de una multa puede agravar la situación de la víctima y/o hijos que dependa económicamente del sancionado, perjudicando potencialmente a los miembros del grupo familiar. Todo lo cual, me lleva a concluir, que la alternativa del cumplimiento de la sanción en la realización de trabajo comunitario es la alternativa más conveniente en esta situación particular.

Es entonces que RESUELVO: 1) Imponer como sanción a los incumplimientos de los hechos denunciados y constatados en el caso por parte de F. J. C. la realización de trabajo comunitario 2) Para su efectivización requiérase la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén incorpore al denunciado en la realización de tareas en beneficio de nuestra comunidad, debiendo cumplir 72 hs (SETENTA Y DOS HORAS) sin contraprestación alguna, debiendo además informar a la Oficina de Violencia tareas asignadas, fecha de inicio, modalidad de cumplimiento. A tal fin ofíciase haciéndole saber al Municipio que el denunciado tiene en trámite causa penal por delito contra la integridad sexual en trámite a sus efectos.

En caso de que el denunciado no de cumplimiento a la sanción ordenada se resolverá la sanción de arresto del mismo sin más trámite. Notifíquese electrónicamente a las partes y a la Unidad Fiscal de Delitos Sexuales. Regístrese.

Asimismo atento lo establecido en el artículo 29 y 33 de la Ley 2785 dese vista de las presentes actuaciones al Ministerio Publico Fiscal.

Dra. Fabiana Vasvari

Juez

CERTIFCO: Que coordine con el Municipio de la Ciudad de Neuquén, espacios verdes, donde se me informa que incorporara al denunciado a tareas de mantenimiento de espacios verdes. Que



**PODER JUDICIAL
DE NEUQUÉN**

remitirán informe con planilla de asistencia y trabajos realizados por el mismo. Cte. Neuquén, 16 de Marzo de 2022.

Dra. ANA LAURA LANDONI

OPERADORA JURIDICA